RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0269 del 13 de marzo de 2018, se dio inicio al tramite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con **Nit** 890.907.317-2, a través de su Alcalde Municipal, el Doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDEN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para el proyecto denominado **"PUENTE BIBLIOTECA"** para la construcción de un puente peatonal con la ubicación de una biblioteca y unas protecciones contra socavación de 85 m de longitud, 5 m de altura, y 90 m de ancho, en beneficio de los predios con FMI: 020-23705, 020-23706, 020-23707 y 020-48555, ubicado en Avenida Galán, en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 15 de marzo de 2018, y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0323 del 21 de marzo de 2018, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Rio Negro*
Nombre de la Fuente:	*Cuenca 1*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*205.18*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*> 205.18*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para el proyecto denominado Puente Biblioteca sobre el Río Negro, con una longitud de 90.0 m, ancho 25.0 m, altura con respecto al lecho 6.40 m y unas protecciones del canal contra la socavación en colcha gavión de longitud de 80 m. ancho 25.0 m, y altura promedio de 2.0 m, ubicado en la Avenida Galán, zona urbana del municipio de Rionegro.

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple con los estudios para garantizar la continuidad de la creciente correspondiente al caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años.

4.4 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente Biblioteca	-75	22	36.40	6	08	53.92	2088
2	Inicio Protecciones del canal con colcha gavión	-75	22	37.50	6	08	53.84	2088
	Final Protecciones del canal con colcha gavión	-75	22	34.90	6	08	54.07	2088

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".*

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0323 del 21 de marzo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con **Nit.** 890.907.317-2, a través de su Alcalde el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para el proyecto denominado **"PUENTE BIBLIOTECA"** sobre el Río Negro, con una longitud de 90.0 m, ancho 25.0 m, altura con respecto al lecho 6.40 m y unas protecciones del canal contra la socavación en colcha gavión de longitud de 80 m. ancho 25.0 m, y altura promedio de 2.0 m, la cual se localiza en la Avenida Galán, Zona Urbana del Municipio de Rio negro, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			**1**		**Tipo de la Obra:**		**Puente**	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	6.40
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	25.0
-75	22	36.40	6	08	53.92	2088	Longitud(m):	90.0
							Profundidad de Socavación(m):	6.94
							Capacidad(m^3/seg):	> 205.18
Observaciones:								

Obra N°:			**2**		**Tipo de la Obra:**		**Canal**	
Nombre de la Fuente:			Rio Negro				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	80.0
Inicio	-75	22	37.50	6	08	53.84	2088	talud(H:V):	N.A.
								ancho menor (m):	N.A.
								ancho mayor(m):	N.A.
Final	-75	22	34.90	6	08	54.07	2088	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.001
								Profundidad de Socavación(m):	6.94
								Capacidad(m^3/seg):	N.A.
Observaciones:				Para estabilidad de la protección se construirán 4 llaves transversales					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150529901.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** a través de su Alcalde el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA,** para que informe, una vez dé inicio a la ejecución de las obras autorizadas, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar las obras hidráulicas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca Hidrográfica del Rio Negro, a través de la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** a través de su Alcalde el doctor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 22 de marzo de 2018/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q.
Expediente: 056150529901
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce